GRUPO OARE VERSION AL 27 04 2017

ARTICULO 1. FINALIDAD.

La presente ordenanza establece principios y reglas para el uso de recursos de origen extrapresupuestal con el propósito de contribuir a retener y consolidar equipos humanos de alta especialización en todas las áreas del conocimiento que asimismo realicen una contribución significativa a todas las funciones de la Universidad y en particular a la de la enseñanza.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por recursos de origen extrapresupuestal a todos aquellos que no provienen de la asignación presupuestal o legal de la Universidad de la República.

Asimismo, se considera comprendidos en la presente ordenanza a los recursos recaudados por las fundaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro creadas por los servicios o instituidas por la Universidad que tengan a su cargo la ejecución o administración de proyectos o actividades universitarios. No se consideran comprendidos a los recursos recaudados por dichas fundaciones o asociaciones civiles cuando se trate de proyectos o actividades propias que sean ajenas a los respectivos servicios.

ARTÍCULO 2º.- DESTINO GENÉRICO.

Con recursos de origen extrapresupuestal, se cubrirán gastos por retribuciones, funcionamiento y equipamiento, compensaciones salariales y becas de iniciación en investigación según se determine en cada caso particular, dentro del marco de la presente ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3º.- RECURSOS DESTINADOS AL SERVICIO.

En todo ingreso extrapresupuestal se fijará un porcentaje del total para el apoyo económico al Servicio correspondiente, en actividades diferentes a las que dieron origen a los fondos respectivos. Dicho porcentaje no será inferior al 5% debiendo ser establecido por el Consejo del Servicio que, a su vez, decidirá sobre el destino de estos fondos.

ARTÍCULO 4: RECURSOS DESTINADOS A ACTIVIDADES CENTRALES DE LA UNIVERSIDAD.

Del conjunto de todos los ingresos extrapresupuestales un porcentaje no

menor al 2% será vertido en un fondo central.

Los montos recaudados por esta vía tendrán los siguientes destinos:

10% a la Comisión Académica de Posgrado para apoyar el desarrollo de los programas de posgrado;

10% a la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio para apoyar el desarrollo de sus actividades; 10% a la Comisión Sectorial de Enseñanza para apoyar el desarrollo de sus actividades;

10% a programas centrales destinados o asociados a la creación e implementación de sistemas de información transversales, no permanentes, que beneficien a los servicios;

60% a la Comisión Sectorial de Investigación Científica para apoyar el desarrollo de la investigación en el conjunto de la Universidad de la República.

ARTÍCULO 5º.- BENEFICIARIOS.

Con cargo a los recursos de origen extrapresupuestal se financiarán retribuciones al personal docente y no docente que participe en la realización de las actividades que generen los fondos referidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3o y 4o de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- DEDICACIONES HORARIAS MÍNIMAS

Para recibir esta compensación, la dedicación horaria en el cargo no podrá ser inferior al mínimo establecido por cada Servicio -el que deberá ser comunicado al Consejo Directivo Central, procurando estimular la alta dedicación horaria.-

ARTÍCULO 7º.- DURACIÓN. NO ACUMULACIÓN.

Las compensaciones mencionadas podrán percibirse únicamente durante el período en que se desarrolle la actividad específica del caso. Dicho beneficio podrá abarcar la totalidad del período o parte del mismo, según lo decida en cada caso la autoridad competente. No se podrán acumular compensaciones regidas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- COMPATIBILIDADES.

Las compensaciones regidas por la presente Ordenanza serán compatibles con no más de uno de los regímenes de compensación (Dedicación Total, Dedicación Compensada o Radicación en el Interior), debiendo adecuarse a lo establecido en las normas que los regulan.

ARTÍCULO 9º.- EXTENSIÓN A LOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN TOTAL.

Los docentes en régimen de Dedicación Total podrán recibir la compensación regida por la presente Ordenanza, sólo cuando a juicio de la Comisión de Dedicación Total del Servicio, la actividad a realizar en el marco de la misma, resulte compatible con su Plan de Trabajo. En tal caso, el Consejo respectivo resolverá al respecto y dará cuenta a la Comisión Sectorial de Investigación Científica. 1 Dirección General Jurídica Universidad de la República

ARTÍCULO 10º.- COMPENSACIONES AL PERSONAL DOCENTE.

Los montos de las compensaciones correspondientes al personal docente serán fijados por los Consejos de cada Servicio, bajo la forma de un coeficiente máximo que deberá contemplar el propósito de la presente compensación (art.1º) y se aplicará sobre la remuneración total percibida por el docente. La remuneración total incluye el salario básico y otras compensaciones, con exclusión de la compensación de funciones de Orientador de Capacitación y la compensación por pago a integrantes de Tribunales de concurso y con la limitación establecida en el artículo 8º. Dicho coeficiente no podrá superar el valor de 0.7. A tales efectos, cada Consejo deberá fijar el coeficiente máximo y regirá en su Servicio en el año calendario inmediato siguiente, dando cuenta de su resolución a la brevedad, al Consejo Directivo Central.

ARTÍCULO 11º.- COMPENSACIONES AL PERSONAL NO DOCENTE.

Los montos de las compensaciones al personal no docente serán fijados por los Consejos de cada Servicio bajo la forma de coeficiente que tomará como base la remuneración total del funcionario, no pudiendo superar el valor 0.7, conforme a los mismos criterios establecidos para el personal docente. La remuneración total incluye el salario básico y otras compensaciones, con exclusión de la compensación de funciones de Orientador de Capacitación y la compensación por pago a integrantes de Tribunales de concurso y con la limitación establecida en el artículo 8º.

ARTÍCULO 11º.- COMPENSACIONES AL PERSONAL NO DOCENTE.

Los montos de las compensaciones al personal no docente serán fijados por los Consejos de cada Servicio bajo la forma de coeficiente que tomará como base la remuneración total del funcionario, no pudiendo superar el valor 0.7, conforme a los mismos criterios establecidos para el personal docente. La remuneración total incluye el salario básico y otras compensaciones, con exclusión de la compensación de funciones de Orientador de Capacitación y la compensación por pago a integrantes de Tribunales de concurso y con la limitación establecida en el artículo 8º. 12

ARTÍCULO 13º.- ÓRGANO COMPETENTE.

En cada Servicio, los Consejos respectivos serán la autoridad competente para otorgar la compensación correspondiente al personal docente, por resolución adoptada por dos tercios del total de componentes del Cuerpo. En cada caso el Consejo indicará y ordenará la afectación del ingreso extrapresupuestal específico, con cargo al cual se financiará la compensación.

ARTÍCULO 14.- PLAZO.

La concesión inicial se hará en todo caso, por un plazo no mayor de un año, renovable por períodos que no excedan dicho lapso, mediante resolución adoptada por los 2/3 de componentes del Cuerpo, previa evaluación de las tareas realizadas en el marco de las actividades que generen los ingresos extrapresupuestales respectivos y, en su caso, el conjunto de las actividades docentes del beneficiario durante el período inicial o previo, así como su contribución a la enseñanza.

ARTÍCULO 15º.- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, los Consejos, por resolución fundada y adoptada por mayoría absoluta de componentes, podrán decretar la caducidad inmediata de la concesión con anotación en el legajo personal, previa vista al interesado.

ARTÍCULO 16. INFORMES.

Cada servicio universitario deberá informar a la Dirección General de Administración Financiera antes del 30 de marzo de cada año sobre el total de los fondos extrapresupuestales recibidos por el servicio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior. También deberá informar los fondos recaudados por la fundación o asociación civil creada por el servicio o instituida por la Universidad que opere para el servicio.

En caso que el servicio no cumpla con dichas obligaciones en la fecha establecida operarán las siguientes consecuencias:

a. en el primer año de incumplimiento, no podrá participar en los llamados que se realicen por las Comisiones Sectoriales de la Universidad que impliquen su presentación como servicio;

b. en el segundo año de incumplimiento, a partir del mes de julio del año respectivo, no se procederá a la habilitación de los créditos presupuestales correspondientes.

Simultáneamente presentarán informes evaluatorios sumarios de carácter cuantitativo relativos a los convenios celebrados y/o en ejecución, así como de las actividades y proyectos que generen los mencionados recursos

extrapresupuestales, a los montos percibidos y a la aplicación de los recursos extrapresupuestales en los servicios respectivos. A la finalización de cada convenio, actividad o proyecto los referidos órganos deberán elevar un informe de carácter cuantitativo.

Dicha obligación abarcará a las actividades y proyectos que generen los mencionados recursos extrapresupuestales que sean recaudados por la fundación o asociación civil creada por el servicio o instituida por la Universidad que opere en (o para) el servicio. A efectos de controlar el cumplimiento de esta disposición se elaborarán los mecanismos de seguimiento y control necesarios incluyendo la posibilidad de aplicar auditorías si se estima necesario.

ARTICULO 17

"artículo 17: Los siguientes recursos de origen extrapresupuestal no se regirán por esta Ordenanza:

- los ingresos provenientes de donaciones modales;
- los ingresos provenientes de proyectos presentados a fondos concursables en los cuales no se permita incluir gastos de administración;

- los provenientes de la prestación de los servicios de atención a la salud;

Asimismo, el Consejo Directivo Central podrá exceptuar la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza mediante resolución fundada aprobada por la mayoría absoluta de componentes del cuerpo cuando la naturaleza del recurso de origen extrapresupuestal así lo justifique, Para ello deberá contar con un informe previo de la Comision Sectorial respectiva o del Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal cuando se trate de los montos destinados a programas centrales destinados o asociados a la creación e implementación de sistemas de información mencionados;

ARTÍCULO 18

La presente Ordenanza será aplicable a los fondos provenientes del artículo 487 de la Ley 18.362 (Convenio UR-Fac. de Medicina-ASSE, CDC, Nº 7 de 25/11/08)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Con el fin de garantizar la aplicación de lo establecido por la presente Ordenanza, el Consejo Directivo Central dispondrá que los servicios universitarios que hayan creado fundaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro deberán incluir lo siguiente en los estatutos de las

mencionadas entidades:

a. que dichas fundaciones o asociaciones civiles cuenten con sistemas de control interno financiero-contable permanentes; y

b. que las mismas presenten al CDC sus estados contables con dictamen de auditoría externa dentro de los 90 días del cierre de cada ejercicio. Dichos estados deberán reflejar la situación financiera de la entidad y establecer -de manera separada- cuáles han sido los fondos recaudados en el ejercicio de referencia y cuáles son los montos que deben verter de acuerdo a la presente Ordenanza.

A tales efectos los servicios mencionados contarán con un plazo de dos años a partir de la aprobación de esta Ordenanza por el Consejo Directivo Central para proceder a tramitar las reformas de estatutos correspondientes.

RECOMENDACIONES FINALES

1. Dado que las fundaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro creadas por los servicios o instituidas por la Universidad son personas jurídicas distintas

a la Universidad se entiende que, para hacer posible que las normas establecidas por la ordenanza sean efectivamente aplicables por dichas entidades, se debería contar con un instrumento (por ejemplo un convenio a celebrar por ellas con la Universidad) que las comprometa a su cumplimiento. En ese marco, se recomienda al CDC que le encomiende a la Dirección General Jurídica la elaboración del instrumento adecuado para tales fines.

- 2. Se entiende que no deberían quedar comprendidos en la aplicacion del art.4:
- a. Los ingresos provenientes de las donaciones que realicen las fundaciones o las asociaciones civiles sin fines de lucro creadas por los servicios o instituidas por la universidad, a los servicios que las hayan creado, cuando se trate de recursos extrapresupuestales y con el fin de evitar la doble imposición. Estas situaciones quedarán gravadas con el porcentaje establecido, en los recursos declarados por la fundación.
- b. Con el fin de evitar la doble imposición, a las transferencias que se realicen entre los servicios universitarios cuando se trate de fondos que deben ejecutarse por varios servicios pero que son administrados por uno de ellos quedarán gravadas en el servicio que administra los recursos.
- 3. La Universidad le debería prestar una atención especial a los problemas o

dificultades en la gestión de proyectos y aprobación de convenios que, entre otros, son determinantes de la creación y funcionamiento las fundaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro creadas por los servicios o instituidas por la Universidad. A tal fin, se recomienda que el CDC le encomiende al equipo de trabajo encargado del presente informe que continúe su labor orientándola a analizar los problemas y dificultades mencionados. Para ello sería indicado que el equipo se integre, también, con delegados de las Direcciones Generales de Jurídica, Administración Financiera y Auditoría respectivamente.